

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|--------------------|
| Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida y suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María Mercedes Maciel Ortiz, Ángel Benjamín Robles Montoya, María de Jesús Páez Güereca, Sonia Catalina Álvarez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ricardo Cantú Garza, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Oscar González Yáñez, Mary Carmen Bernal Martínez y Rubén Aguilar Jiménez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con firma criptográfica de Pedro Vázquez González. | 932-SEPJF |

Acción de inconstitucionalidad y sus anexos recibidos el veintisiete de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, turnada conforme al auto de radicación de veintiocho de julio siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto, los puntos Segundo y Tercero, numerales 2 y 5, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Vistos el escrito inicial y los anexos electrónicos de quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con firma criptográfica de Pedro Vázquez González, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“III.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA y el medio oficial en que se hubiere publicado.- Decreto Legislativo LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E., emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 28, inciso 8) y se le adiciona el inciso 9), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado bajo el número 53, de fecha primero de julio del dos mil veinte.”.

Ahora bien, toda vez que se trata de un asunto en el que se impugnan normas en materia electoral, **el trámite** de este asunto se llevará a cabo vía electrónica; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del acuerdo **8/2020** de veintiuno de mayo de

dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las páginas electrónicas que indican; sin embargo, **no ha lugar a reconocer** como representantes comunes a las personas que mencionan, en virtud de que su petición no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 62 de la ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud de los promoventes, en el sentido de que la presente acción de inconstitucionalidad "(...) **sea resuelta de manera prioritaria, en términos del artículo 9º Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (...)", **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud, toda vez que el Partido del Trabajo carece de legitimación para formular dicha petición, esto, de conformidad con el artículo 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 BIS de la invocada ley reglamentaria de la materia;

¹De conformidad con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la que consta la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como en términos del artículo 44, incisos a) y c), de **los Estatutos del Partido del Trabajo**, que establece: **Artículo 44.** Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas, así como a los candidatos Federales, Estatales, **de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales** y Municipales cuando lo obligue las Legislaciones Electorales vigentes o así se considere necesario. (...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...).

no obstante, el presente asunto se tramitará conforme a los plazos establecidos en la normativa indicada.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial y sus anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua**, para que rindan su informe **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, con fundamento en los artículos 4 y 5 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a las citadas autoridades estatales, para que, **al presentar su informe**, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que, de resultar necesario, cuando se reanuden las labores de este Alto Tribunal, las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates**; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad**, correspondiente al uno de julio de dos mil veinte, que contiene las normas cuya invalidez se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, **no ha lugar a acordar favorablemente** lo solicitado por los promoventes, en el sentido de que se emplace al Secretario General de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos del Estado de Chihuahua, toda vez que en términos de los artículos 61,

fracción II, y 64, párrafo primero, de la propia ley reglamentaria, sólo existe obligación legal de requerir, para que rindan sus informes, a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito inicial y sus anexos,

²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

⁴Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

Por otra parte, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; cabe advertir que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Considerando Cuarto, Punto Tercero, numerales 1, 2 y 5 del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Con apoyo en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y **en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Chihuahua y, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, de manera directa, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Chihuahua, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 646/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3754/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **156/2020**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.
EGM/KATD 2

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | YASMIN ESQUIVEL MOSSA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | EUMY630915MDFSSS02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019cf | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T22:48:38Z / 31/07/2020T17:48:38-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1b 31 8d b2 54 a2 e2 94 78 74 e4 76 3b 95 cc 74 96 02 0c b9 46 59 b6 5c 89 74 84 34 ed ce bf 18 53 ed 98 35 9c b4 97 94 95 7c 01 e9 2b 7d 99 a0 fe c3 29 18 14 68 a7 54 13 78 f6 42 39 82 0e b4 15 70 03 d7 06 ee b0 c4 bc 5b 3d 5a 64 94 6e a9 1e c7 33 5c 31 64 6e 15 82 1a 6c 7a 0a 02 61 2d 8f 8e db f1 9d 2c 65 53 dd 1a 0c b0 43 05 c6 40 49 76 43 48 4f d4 6d 65 0e 00 21 7c b7 f3 dd c4 6a 01 dd 38 3f 40 17 fe 55 a1 fe ed e3 02 9c d3 38 eb 51 53 6d ee 32 88 bd e0 3e 9b c6 ff 1f a5 cb 81 9a 0b 24 5f a7 1f af d0 0b 02 af e1 23 ad cc 50 7e f3 3e 39 30 7c 29 95 b4 1c d9 43 65 06 86 a7 dc 7b 14 34 63 f0 f7 b2 cf e4 94 97 4e 31 39 59 e8 80 8c da 92 a7 bf 06 e0 4a a4 68 7e 90 40 df 91 7a e5 32 dd e4 7e 6b 96 14 ee 49 e9 d4 51 ad 18 b5 46 0a e4 86 5b 84 94 ed 65 44 2f ac | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T22:48:39Z / 31/07/2020T17:48:39-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019cf | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T22:48:38Z / 31/07/2020T17:48:38-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3252218 | | | |
| | Datos estampillados | B7FE9B5A88DB5D3C1B7F477658DE7455F9BCA806 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T03:14:03Z / 30/07/2020T22:14:03-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 0f cf c9 01 1f 47 e6 6f 66 74 4e be f3 49 d6 ea c4 87 9a d1 b0 27 89 5e f5 10 42 21 c5 1d 75 31 6c ad 0b 38 9d 11 28 5b c2 f0 59 93 45 22 dd 12 db d3 fa 1e 2b c2 da 86 f6 f5 9f be 7b b8 36 73 fd cb 68 f5 d6 8b 5e 3d c9 a0 78 da 6b bd 28 bf c9 a9 4e 84 26 ff ed 08 ef 04 cc 33 22 a5 33 45 fb 4b 11 14 2d e7 21 d0 2c e0 74 b2 ec b3 c0 0c 54 84 1e 3b 53 1b b8 41 99 1d dd 41 24 30 c7 dc 33 9a 58 28 23 40 25 78 f7 57 3d c4 a4 dd 89 12 b4 b0 25 64 60 1a 67 dd f3 52 54 50 90 69 74 bb 1c 42 2b e8 eb e3 16 16 85 a9 70 4a 6a 88 6d 21 73 7a 32 b4 fc 40 ef f5 d7 bc ad 52 c8 9e f1 be cb 63 a5 9b db 7c 36 5e bd 54 12 bf 05 14 3c 55 ca 73 1b be ef 01 61 82 77 ab 58 85 39 89 76 7b 48 df 39 89 c4 df 7b ed 5c 87 f5 cf eb 70 b9 84 78 15 91 b9 47 89 85 db c4 e6 ca 19 18 38 aa dc | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T03:14:04Z / 30/07/2020T22:14:04-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/07/2020T03:14:03Z / 30/07/2020T22:14:03-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3251348 | | | |
| | Datos estampillados | 3CB302894AB095CC022DD2D6B14240FD7D86EC3C | | | |